



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 002-2022-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 723-R-UNICA-2026

Ica, 29 de abril del 2026

VISTO:

El Informe N° 399-2026-OAJ-UNICA, Oficio N° 743-2026-URH/DIGA-UNICA, Informe N° 662-2025-OAJ-UNICA, Oficio N° 1249-2025-URH/DIGA-UNICA, referente al pago de bonificación especial del Decreto Supremo N° 019-94-PCM del docente **Aida Clemencia Martínez Canales**.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, y la Ley Universitaria N° 30220;

Que, con Oficio N° 00621-2024-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT la Dirección de Registro y Reconocimiento de Grados y Títulos e Información Universitaria de SUNEDU, remite el proveído N° 0000000108-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT y el Informe N° 306-2024-SUNEDU-URGT-LAAP ambos de fecha 3 de octubre de 2024, que señala "En tanto se advierte que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 7° del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos y, las autoridades electas y la autoridad encargada poseen los requisitos para asumir los cargos de Rector, Vicerrectores, Decanos de Facultad y de Secretaria General, correspondería declarar como procedente el registro de sus datos; conforme al siguiente detalle: Rector (titular) DANTE FERMIN CALDERÓN HUAMANI, (...)"

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 019-94-PCM se otorga a partir del 1 de abril de 1994, a los profesionales de la Salud y docentes de la carrera del magisterio nacional de la administración pública, así como a los trabajadores asistenciales y administrativos de los Ministerios de Salud y Educación y sus instituciones públicas descentralizadas, sociedades de beneficencia pública, unión de obras de asistencia social y de los programas de salud y educación de los Gobiernos Regionales, una bonificación especial de acuerdo al siguientes detalle:

IV

40	116.00
30	112.00
24	108.00

Que, el Tribunal Constitucional a través de sus fundamentos jurídico 9, elaboró una lista de trabajadores comprendidos en los alcances del D.S N° 019-94-PCM encontrándose dentro de los alcances los siguientes trabajadores "9. Habiéndose realizado el análisis de cada una de las normas legales pertinentes y elaborado la tabla comparativa de las escalas remunerativas se llega a establecer que se encuentran comprendidos en los alcances



del Decreto Supremo N° 019-94-PCM aquellos servidores públicos; a) Que, se encuentren ubicados en la Escala Remunerativa 4, esto es, los **DOCENTES UNIVERSITARIOS...**”;

Que, asimismo el D.S. N° 019-94-PCM en su artículo 4 establece, “La bonificación a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Supremo tendrá las siguientes características: a) Será una asignación mensual permanente y se afectará, para el personal en servicio en la asignación 04.16 bonificaciones especiales y diferenciales del personal en Servicio y 04.28 Bonificaciones especiales y diferenciales de los pensionistas, del Clasificador por el objeto del gasto, b) No es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece la Ley N° 25212, el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, o para cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión;

Que, mediante Informe N° 407-PRAP-URH-DIG-UNICA-20255, la Responsable de Programación y Administración de Personal de la entidad señala que al realizar el trámite correspondiente ante la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, dicha entidad señalo lo siguiente: “La entidad administradora a cargo de pensionistas debió realizar las acciones para efectuar el pago correspondiente al concepto aprobado por el DS N° 019-94-PCM de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 23495 teniendo como fecha máxima hasta noviembre del 2004, según lo dispuesto en la reforma constitucional aprobada mediante Ley N° 23389.

Que, teniendo en cuenta lo informado por la responsable de Programación y Administración de Personal de la entidad corresponde declarar la Nulidad de Oficio de la RR N° 363-R-UNICA-20204, de fecha 29/02/2024, sin perjuicio de ello corresponde efectuar una reevaluación de la solicitud formulada por **Aida Clemencia Martínez Canales**

Que, en este sentido encontrándose dentro de los alcances del D.S. N° 019-94-PCM, resulta **PROCEDENTE** en parte el pedido formulado por **Aida Clemencia Martínez Canales** debiendo la oficina de Recursos Humanos liquidar los devengados correspondiente al periodo que ejerció la docencia activa.

Que, mediante Oficio N° 743-2026-URH/DIGA-UNICA la Unidad de Recursos Humanos en atención a la solicitud del ex docente **Aida Clemencia Martínez Canales**, traslada el Informe N° 089-RyP-URH/DGA-UNICA de Remuneraciones y Pensiones.

Sin embargo, el reajuste previsto por la Ley N° 2349, tal hecho debió de efectuarse hasta noviembre del año 2004, fecha en que se aprobó la reforma constitucional aprobada por la Ley N° 23389, por lo tanto, el extremo referido al pago de los devengados generados desde la fecha en que se adquirió la condición de docente cesante deviene en improcedente, así como el extremo en el que se solicita la inclusión de dicho concepto en su pensión de cesantía.

Que, con Informe N° 662-2025-OAJ-UNICA del 03 de junio del 2025, el director de la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA:

- A. Que, se declare la Nulidad de Oficio de la RR N° 363-R-UNICA, del 29 de febrero del 2024.
- B. Que, resulta **PROCEDENTE** en parte la solicitud formulada por **Aida Clemencia Martínez Canales** sobre el pago de la Bonificación otorgada por DS N° 019-94-PCM por el periodo que ejerció la docencia.

- C. Que, la Oficina de Recursos Humanos proceda a efectuar la liquidación de devengados que corresponde a favor de **Aida Clemencia Martínez Canales** por el no pago del DS N° 019-94-PCM por el periodo que ejerció la docencia.
- D. Que, se declare **IMPROCEDENTE**, el extremo referido al pago de devengados por el no pago del D.S. N° 019-94-PCM desde que tiene la condición de docente cesante así como la inclusión de dicho concepto en su pensión de cesantía.

Que, la Unidad de Recursos Humanos con Oficio N° 749-2026-URH/DIGA-UNICA del 17 de marzo del 2026, adjunta el Informe N° 089-2026-RyP/URH-DGA-UNICA, de Remuneraciones y Pensiones, remite de acuerdo al Informe N° 662-2025-OAJ-UNICA la siguiente liquidación:

**LIQUIDACIÓN COMO DOCENTE ACTIVO POR CONCEPTO DE PAGO DE
BONIFICACIÓN ESPECIAL DS 019-94-PCM A AIDA CLEMENCIA MARTÍNEZ
CANALES.**



AÑO	PERIODO	MONTO
1994	Abril a Diciembre (S/120.00 *09 meses)	S/1,080.00
1995	Enero a Diciembre (S/120.00 * 12 meses)	S/1,440.00
1995	Enero a Diciembre (S/120.00 * 12 meses)	S/1,440.00
1996	Enero a Diciembre (S/120.00 * 12 meses)	S/1,440.00
1997	Enero a Diciembre (S/120.00 * 12 meses)	S/1,440.00
1998	Enero a Diciembre (S/120.00 * 12 meses)	S/1,440.00
1999	Enero a Diciembre (S/120.00 * 12 meses)	S/1,400.00
2000	Enero a Diciembre (S/120.00 * 12 meses)	S/1,440.00
2001	Enero a Diciembre (S/120.00 * 12 meses)	S/1,440.00
2002	Enero a Diciembre (S/120.00 * 12 meses)	S/1,440.00
2003	Enero a Diciembre (S/120.00 * 05 meses)	S/ 600.00
TOTAL		S/13,200.00

- **TOTAL, PAGO DEL D.U. 019-94 COMO DOCENTE ACTIVO: S/.13,200.00 (TRECE MIL DOSCIENTOS CON 00/100 SOLES).**



RESUMEN	
TOTAL, DS 019-94-PCM COMO DOCENTE ACTIVO	S/.13,200.00
TOTAL	S/. 13,200.00

Que, mediante Informe N° 399-2026-OAJ-UNICA de fecha 22 de abril del 2026, el director de la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA:

- A. Que, se declare la Nulidad de Oficio de la RR N° 363-R-UNICA, del 29 de febrero del 2024.
- B. Que, resulta **PROCEDENTE** en parte la solicitud formulada por **Aida Clemencia Martínez Canales** sobre el pago de la Bonificación otorgada por DS N° 019-94-PCM por el periodo que ejerció la docencia.
- C. Que, se declare **PROCEDENTE** el reconocimiento del cálculo de la liquidación del **INFORME N° 089-2026-RYP/URH-DGA-UNICA**, a favor de **Aida Clemencia Martínez Canales**.
- D. Que, se declare **IMPROCEDENTE**, el extremo referido al pago de devengados por el no pago del D.S. N° 019-94-PCM desde que tiene la condición de docente cesante, así como la inclusión de dicho concepto en su pensión de cesantía.
- 

E. Que, se debe expedirse la Resolución Rectoral correspondiente.

En uso de las atribuciones conferidas al Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62 de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- **DECLARAR** la Nulidad de Oficio de la Resolución Rectoral N° 363-R-UNICA-2024 del 29 de febrero del 2024.

Artículo 2°.- **DECLARAR PROCEDENTE** el reconocimiento del cálculo de la liquidación del Informe N° 089-2026-RyP/URH-DGA-UNICA a favor del ex servidor docente: **AIDA CLEMENCIA MARTÍNEZ CANALES**.

Artículo 3.- **DECLARAR IMPROCEDENTE**, el extremo referido al pago de devengados por el no pago del D.S. N° 019-94-PCM desde que tiene la condición de docente cesante, así como la inclusión de dicho concepto en su pensión de cesantía.

Artículo 5ª.- **DISPONER** que se realice las acciones correspondientes para efectuar el pago señalado en el artículo 2°, a favor de la señora: **AIDA CLEMENCIA MARTÍNEZ CANALES** por el monto de S/13,200.00 soles, por concepto de pago de la bonificación especial del DS 019-94-PCM.

Artículo 6°.- **DETERMINAR** que el cumplimiento de la presente Resolución estará de acuerdo a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Artículo 7°.- **COMUNICAR** la presente Resolución a la interesada, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, Portal de Transparencia y demás Dependencias de la Universidad para su conocimiento y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Dr. Dante Fermín Calderón Huamani
RECTOR



Mag. MARSHA KRISTY ORE CHOQUE
SECRETARIA GENERAL